

**De:** Direccion <direccion@amexgas.com.mx>  
**Enviado el:** martes, 11 de febrero de 2025 10:37 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx  
**CC:** rocio.robles@amexgas.com.mx; flopez@amexgas.com.mx; 'LUIS GONZALEZ ESQUIVEL'; 'Miguel Aguilar Romo'  
**Asunto:** AMEXGAS.- Escrito Acuerdo de la CRE Metodología para la determinación de precios máximos de GLP objeto de venta al usuario final  
**Datos adjuntos:** Acuerdo de la CRE .- Metodología para la determinación de precios máximos de GLP objeto de venta al usuario final.pdf

**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)  
P r e s e n t e.**



Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14º, 16º y 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, en nuestro carácter de Sector Interesado, formulamos observaciones al Anteproyecto denominado: *“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se deja insubsistente el Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final”*, mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esa H. Comisión, dentro del Expediente número: 65/0019/051124.

Solicitando atenta y respetuosamente que las presentes observaciones, sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

RECIBIDO 12/09/2017

Atentamente

Mtra. Rocio Robles Serrano  
Presidenta Ejecutiva

Norma Castillo  
Asistente Presidencia Ejecutiva

T: + 52 (55) 5545 7264 F: + 52 (55) 5531 8386  
direccion@amexgas.com.mx



Juan Jacobo Rousseau No 44, Col. Nueva Anzures  
C.P. 11590, Cu. de Mexico, Mexico

SÍGUENOS EN    

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Esta comunicación es estrictamente confidencial en virtud de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Transparencia, y esta dirigida únicamente a la persona que se indica en el encabezado. Si usted recibe esta comunicación por error, se le solicita que no divulgue ni copie esta información, y que notifique al emisor de esta comunicación. Si usted desea confirmar la recepción de esta información, por favor envíe un correo electrónico al emisor de esta comunicación. Si usted desea confirmar la recepción de esta información, por favor envíe un correo electrónico al emisor de esta comunicación.

**CONFIDENTIAL INFORMATION.** This information is confidential according to the Article 17 and 18 of the Mexican Industrial Property Law and is treated exclusively and without to be sent to the people that appear in the same or its recipients. The information that contains the e-mail or any attached documents can be confidential and privileged information. If you are mistakenly in contact with this email information under any of its contents, and/or if you are not the intended recipient of it, please inform the sender of this e-mail and delete this e-mail. Do not disseminate, copy, or use this information. If you have received this e-mail by error, please do not disseminate, copy, or use this information. If you have received this e-mail by error, please do not disseminate, copy, or use this information.

Asunto: Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se deja insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", únicamente respecto de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal.

Expediente: 65/0019/051124.

Ciudad de México a 10 de febrero de 2025.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Presente.

Mtra. Rocío Robles Serrano, en mi carácter de Presidenta Ejecutiva de la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Juan Jacobo Rousseau No. 44, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, por medio del presente comparezco de manera atenta y respetuosa ante esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), para manifestar lo siguiente:

- Que en fecha 05 de noviembre de 2024, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó el Anteproyecto denominado *"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se deja insubsistente el Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", únicamente respecto de las actividades de Comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal."*
- Que en fecha 20 de noviembre de 2024, esa CONAMER emitió el oficio número CONARMER/24/4735, dirigido a la CRE por medio del cual le formuló observaciones para ampliaciones y correcciones del anteproyecto referido.

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

1

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)

Handwritten signature and mark.

- Finalmente, en fecha 23 de enero de 2025, la CRE dio respuesta a las ampliaciones y comentarios que esa Comisión le realizó, manifestando en el anexo 2 lo siguiente:

*“Los beneficios netos de la implementación de la propuesta regulatoria serían nulos, al haber una transferencia del ahorro de los usuarios finales hacia los permisionarios de Comercialización y Expendio de gas licuado de petróleo. Sin embargo, con dicha implementación, se daría cumplimiento a diversas sentencias dictadas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, en diversos juicios de amparo, a fin de que no se aplique el acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, para las actividades de comercialización y expendio al público de gas licuado de petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal.”*

Así, tomando en consideración los antecedentes antes expuestos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y toda vez que el asunto versa sobre el cumplimiento de sentencias definitivas dictadas por Tribunales Colegiados del Poder Judicial Federal, para el cual incluso es innecesario legalmente el procedimiento de mejora regulatoria ante la CONAMER, **solicito atenta y respetuosamente que sea emitido a la brevedad el Dictamen Total Final, para que la CRE esté en condiciones de continuar con la publicación que ordenan las sentencias ya mencionadas.**

Cabe hacer hincapié que lo anterior se solicita partiendo de que el Anteproyecto de referencia **consiste en un cumplimiento a las ejecutorias emitidas por el Poder Judicial de la Federación y no en razón de una nueva regulación propuesta por la CRE.**

Sin otro particular, le agradecemos su atención a la presente y quedamos a sus apreciables órdenes.

Atentamente



Mtra. Rocío Robles Serrano  
Presidenta Ejecutiva

C.c.p. Ing. Leopoldo Melchi García - Presidente Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía  
Arq. Pedro Jesús Lara Lastra - Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía



FJLP

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.**

2

Juan Jacobo Rousseau No.44, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

[www.amexgas.com.mx](http://www.amexgas.com.mx)